

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28396 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.052/1986, planteado por la Junta de Galicia, contra la omisión del Real Decreto de trasposos de las funciones, servicios y medios materiales y personales en materia relativa al INSALUD.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.052/1986, planteado por la Junta de Galicia, contra la omisión del Real Decreto de transferencias o trasposos de las funciones, servicios y medios materiales y personales relativos al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) y denegación presunta de trasposo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de octubre de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

28397 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.050/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.050/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, por poder vulnerar los artículos 9.3, 14 y 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de octubre de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28398 *CANJE de Notas constitutivo de Acuerdo de reciprocidad en materia de radioaficionados entre España y la República Argentina, realizado en Buenos Aires los días 7 y 8 de marzo de 1986.*

A. S. E. el señor Embajador de España don José Luis Messía y Jiménez
Buenos Aires

Buenos Aires, 7 de marzo de 1986.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia a efectos de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Argentina, el siguiente Acuerdo de reciprocidad entre los Gobiernos de la República Argentina y España en materia de radioaficionados:

1. La persona física que tenga licencia de su Gobierno como radioaficionado y opere una estación fija o móvil, amparada por dicha licencia, podrá obtener la equivalente del Gobierno del otro país, sobre una base recíproca y sujeta a las condiciones establecidas para operar con su estación en el territorio de éste.

2. El interesado deberá obtener la autorización respectiva de las autoridades competentes del otro país para que le sea permitido operar su estación de aficionado, conforme a lo establecido en el artículo 1.º y previo pago de la tasa correspondiente.

3. Las autoridades competentes de cada país podrán otorgar la autorización a que se refiere el artículo 2.º, en el entendimiento de

que dicha autorización quedará sujeta a modificación, suspensión o anulación sin obligación de dar a conocer al interesado la razón de la decisión.

4. La autoridad competente de cada país puede negarse a extender la licencia, modificar las condiciones de explotación de la estación y cancelar la licencia, una vez expedida, sin necesidad de informar a las autoridades del otro país sobre los motivos de su decisión.

5. Las frecuencias, potencia y clase de emisión utilizables en cada país serán, exclusivamente, las que estén atribuidas en el mismo al Servicio de aficionados.

6. Todo radioaficionado argentino que opere en España, así como todo radioaficionado español que opere en Argentina queda sometido a las leyes y reglamentación en la materia del país en que practique la radioafición.

7. El presente Acuerdo tendrá una vigencia ilimitada. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo con sesenta días de anticipación.

En caso de que el Gobierno de España se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 7, la presente nota y la respuesta de vuestra excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un acuerdo entre nuestros dos países que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Dante Caputo,

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Licenciado don Dante Caputo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de marzo de 1986.

Señor Canciller:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota que vuestra excelencia me hizo llegar el día de la fecha, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia a efectos de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Argentina, el siguiente Acuerdo de reciprocidad entre los Gobiernos de la República Argentina y España en materia de radioaficionados:

1. La persona física que tenga licencia de su Gobierno como radioaficionado y opere una estación fija o móvil, amparada por dicha licencia, podrá obtener la equivalente del Gobierno del otro país, sobre una base recíproca y sujeta a las condiciones establecidas para operar con su estación en el territorio de éste.

2. El interesado deberá obtener la autorización respectiva de las autoridades competentes del otro país para que le sea permitido operar su estación de aficionado, conforme a lo establecido en el artículo 1.º y previo pago de la tasa correspondiente.

3. Las autoridades competentes de cada país podrán otorgar la autorización a que se refiere el artículo 2.º, en el entendimiento de que dicha autorización quedará sujeta a modificación, suspensión o anulación sin obligación de dar a conocer al interesado la razón de la decisión.

4. La autoridad competente de cada país puede negarse a extender la licencia, modificar las condiciones de explotación de la estación y cancelar la licencia, una vez expedida, sin necesidad de informar a las autoridades del otro país sobre los motivos de su decisión.

5. Las frecuencias, potencia y clase de emisión utilizables en cada país serán, exclusivamente, las que estén atribuidas en el mismo al Servicio de aficionados.

6. Todo radioaficionado argentino que opere en España, así como todo radioaficionado español que opere en Argentina queda sometido a las leyes y reglamentación en la materia del país en que practique la radioafición.

7. El presente Acuerdo tendrá una vigencia ilimitada. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo con sesenta días de anticipación.

En caso de que el Gobierno de España se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 7, la presente nota y la respuesta de vuestra excelencia en la que conste la conformidad